



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República en cuanto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, manifiesta lo siguiente: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”
- Que**, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.
- Que**, el literal a) del Art. 57 del COOTAD dentro de las atribuciones del concejo esta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones
- Que**, es necesario establecer una normativa que regule el comercio informal dentro de la ciudad y cantón.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, expide:

**LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD  
COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN  
MORONA Y LA CIUDAD DE MACAS**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art.1.-**Los vendedores ambulantes se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad, clasificándose de acuerdo a la realidad social como vendedores ambulantes permanentes y ocasionales.





**Art.2.-**Para la aplicación de la presente ordenanza, se considera vendedor ambulante permanente, al comerciante domiciliado en el Cantón Morona, el mismo que vende productos autorizados y de diferente naturaleza en varios lugares de la ciudad o Cantón, quien para el efecto no tienen un lugar de promoción y exhibición, sino que lo prepara en su vivienda, y su expendio lo hará en diferentes lugares de la ciudad, para ello se requiere que se obtenga el correspondiente permiso de parte de la municipalidad.

**Art.3.-**El comerciante ocasional, es aquel que llega a la ciudad de Macas o al cantón Morona, en forma temporal, es decir, el que realiza el comercio ambulante, solamente en fiestas de la capital provincial, fiestas religiosas, feriados, días cívicos, etc., para lo cual, la municipalidad, otorgará un permiso especial de temporada, luego de que el solicitante cumpla con la documentación requerida

**Art.4.-** El Comisario Municipal de higiene y abastos, previo un análisis socio económico del solicitante, será quien autorice los permisos para que un ciudadano realice este tipo de actividad en la ciudad de Macas y Cantón Morona. A los vendedores ambulantes permanentes se los otorgará un carnet, y realizarán su actividad en los instrumentos unificados que para el efecto la municipalidad dispondrá. A los ocasionales únicamente se los otorgará el permiso previo el pago del permiso en las oficinas de recaudación, quienes deberán contar con el permiso correspondiente de las otras instituciones públicas.

Para determinar la situación socio-económica del solicitante, el señor comisario municipal de higiene y abastos, solicitará un certificado de gravámenes, y un certificado del Miduvi.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS PARA LA VENTA AMBULANTE**





**Art.5.-** Todo aspirante a vendedor ambulante permanente, para adquirir el permiso deberá presentar, únicamente en el mes de diciembre de cada año en las oficinas de comisaría municipal de higiene y abastos, lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al señor Comisario Municipal de Higiene y Abastos, indicando qué productos va a vender, acompañando una copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación con el que se verifica tener su domicilio en la ciudad de Macas y ser aspirante a un permiso de vendedor ambulante permanente.
- b. RUC, pasaporte u otro documento que legaliza la permanencia en el Ecuador de ciudadanos extranjeros y su respectivo permiso de trabajo en el Ecuador.
- c. Certificado del Área de Salud No. 1.
- d. Certificado de no adeudar al Municipio
- e. Presentar las respectivas facturas de compra de los artículos que venden.
- f. Un certificado del Ministerio de Inclusión Social.
- g. Un certificado de bienes raíces.
- h. Copia certificada del carnet de discapacidad otorgada por el CONADIS.

Pago del Permiso en las oficinas de recaudación, de acuerdo al siguiente detalle:

Los vendedores ambulantes permanentes, pagarán un equivalente al diez por ciento de una Remuneración Mensual Básica Mínima Unificada del trabajador en general.

Para los vendedores ambulantes ocasionales, pagarán un equivalente al cinco por ciento de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

Previo a la concesión del permiso para la venta de artículos de bazar, ya sea como vendedor ambulante permanente u ocasional, a más de los requisitos solicitados, se verificará en el sistema sus antecedentes de carácter penal.

Una vez presentados los documentos contemplados en los literales anteriores, se procederá a la calificación de los mismos por parte del comisario municipal de higiene y abastos.

**Art.6.-** El permiso para la actividad ambulante permanente tiene la duración de un año de ejercicio económico (Enero – diciembre); y el ocasional, el tiempo que dure el feriado.





Quienes no porten el respectivo permiso o carnet, no podrán realizar la actividad comercial ambulante en la ciudad de Macas y cantón Morona, los mismos que serán sancionados de acuerdo a lo que la presente ordenanza prescribe en el capítulo de sanciones.

**Art.7.-** Los vendedores ambulantes permanentes utilizarán un uniforme, que para el efecto y de acuerdo a la actividad que realice, la municipalidad lo dispondrá.

**Art. 8.-** Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, se otorgará máximo a un miembro del núcleo familiar, en concordancia con el Art. 4 de la presente ordenanza.

Entiéndase como núcleo familiar al grupo de personas integradas por padre, madre e hijos que dependan de sus padres.

**Art. 9.-** Se prohíbe utilizar para la actividad comercial ambulante, combustibles de riesgo, tales como; gasolina y gas. Quien lo haga, será sancionado de acuerdo a lo prescrito en la presente ordenanza, como una contravención de tercera clase, con excepción de los productos que requieren la utilización de aceite caliente para su preparación, siempre y cuando los instrumentos de trabajo garanticen la seguridad de los ciudadanos, y que serán revisados por el señor Comisario de higiene de abastos y la unidad de seguridad industrial.

### **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

#### **CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.-**

**Art. 10.-** Se consideran contravenciones de primera clase y serán sancionadas con el cinco por ciento de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. No portar el carnet para ejercer la actividad de vendedores ambulante permanente u ocasional.
- b. No utilizar el respectivo uniforme dispuesto por la municipalidad.
- c. No dejar limpio el lugar donde momentáneamente se estaciona.





- d. No utilizar el instrumento de trabajo dispuesto y revisado por la municipalidad.
- e. No portar un basurero en actividades que requieran del mismo.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de primera clase dará origen a duplicar la sanción establecida y el retiro de los productos; así como también será motivo para que el señor comisario de higiene y abastos no le otorgue el permiso el siguiente año.

**CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE:**

**Art. 11.-** Constituyen contravenciones de segunda clase y serán sancionadas con el 10% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, las siguientes:

- a. Cambio de actividad en forma arbitraria.
- b. Realizar actividad comercial prohibida en la presente ordenanza.
- c. Generar y protagonizar riñas, escándalo, o altercados entre vendedores u otros, ya sea en forma verbal o física.
- d. Ubicarse y realizar su actividad en lugares prohibidos establecidos en esta ordenanza.
- e. Tener menores infantes junto al vendedor.
- f. No respetar los horarios establecidos.
- g. Ubicarse en las afueras de los establecimientos educativos, salvo que respeten la ubicación que le asigne el personal de la policía municipal que no será menos de cien metros a la redonda.
- h. Ubicarse en las afueras de las instituciones bancarias y públicas.

La reincidencia en el cometimiento de las contravenciones de segunda clase dará origen a duplicar la sanción establecida y el retiro de los productos; así como también será motivo para que el señor comisario de higiene y abastos no le otorgue el permiso el siguiente año.

**CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE:**

**Art. 12.-** Constituyen contravenciones de tercera clase, y serán sancionados con el 20% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, y la retención de los productos, las siguientes:





- a. Realizar la actividad de vendedor ambulante sin haber obtenido el respectivo permiso.
- b. Faltar al respeto a los policías municipales u otra autoridad municipal, personas particulares, y en general, a todo ciudadano, ya sea de palabra u obra.
- c. Exender productos de mala calidad y en total desaseo.
- d. Venta de animales domésticos o aves, en las calles.
- e. Vender licor de cualquier naturaleza
- f. Utilizar altos parlantes, megáfonos, u otros, para la promoción de su negocio.
- g. La venta de verduras y frutas por las calles de la ciudad o en las veredas, sean estas en carretas y vehículos.
- h. Utilizar niños de edad preescolar y escolar para todo tipo de trabajo constante en la presente ordenanza, a no ser que los mismos porten autorización otorgada por el Ministerio de Relaciones Laborales, o por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de Morona Santiago.

En el caso de la falta establecida en el literal b) del presente artículo, se lo aplicará, sin perjuicio del inicio de las acciones de carácter legal por parte de los representantes judiciales del Gobierno Municipal del cantón Morona, cuando los afectados sean quienes dependen de la municipalidad.

Para el caso de la retención de los productos que habla el presente artículo, se lo hará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores especificados en el presente artículo. Si los productos son perecibles, y el infractor no haya cumplido con los requerimientos o la sanción impuesta en un plazo de veinticuatro horas a partir del cometimiento de la infracción y la retención de sus productos, estos se los entregará a casas asistenciales, tales como centros de rehabilitación, casa de ancianos, otros. Si los productos no son perecibles, se los retendrá hasta por un máximo de treinta días, luego de lo cual, el señor comisario de higiene y abastos dispondrá lo que se deba hacer con los mismos, pudiendo asimismo entregar a casas asistenciales, o al Patronato de Acción Social Municipal del cantón Morona, para que canalice la donación de los mismos a quienes crea conveniente, de lo cual quedará sentada un acta de entrega recepción.





En caso de reincidencia en el cometimiento de una contravención de tercera clase, será motivo suficiente para el retiro definitivo del permiso de vendedor ambulante.

**Art. 13.- Jurisdicción y competencia.-** Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, es competente el Comisario Municipal, de higiene y abastos, quien sustentará el trámite de acuerdo a lo prescrito en la sección cuarta del COOTAD, en lo que se refiere al procedimiento administrativo sancionador, y en caso de ser necesario se ajustará a las disposiciones del Art. 397 del Código de Procedimiento Penal, como ley supletoria de procedimiento, previo a la presentación del respectivo parte policial.

Otras contravenciones que no consten en la presente ordenanza, se sancionarán conforme a las constantes en las respectivas leyes y ordenanzas municipales, que tengan concordancia con la actividad comercial ambulante.

## **HORARIOS DE TRABAJO DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD PROPUESTA**

**Art. 14.-** La policía municipal en coordinación con el supervisor de policías, serán los encargados del control y vigilancia de la actividad comercial ambulante en la ciudad de Macas y cantón Morona; para lo cual, se establecen las siguientes reglas con respecto a los horarios de trabajo:

- a. Venta de comida preparada con los instrumentos dispuestos por la municipalidad del cantón Morona.- por las mañanas podrán vender desde las siete horas treinta minutos hasta las once horas. Por las tardes desde las dieciséis hasta la diecinueve horas.
- b. Venta de helados, aguas frescas, refrescos, y otros similares, podrán venderse básicamente desde las 07h00, hasta las 18h00; sin embargo, las aguas frescas por su naturaleza, tendrán los horarios de 03h00 a 09h00, en el lugar destinado para el efecto, y por la tarde, de 17h00 a 19h00.
- c. Los huevitos chilenos, chochos y otros afines, de nueve de la mañana a trece horas treinta minutos, y de dieciséis horas treinta a diecinueve horas.
- d. Venta de carne en palito, pinchos, maduros asados, choclos y más similares, desde las 17h00 hasta las 20h00.





- e. Venta de frutas.- tendrán autorización para trabajar, desde las siete hasta las dieciocho horas. Estas ventas serán realizadas únicamente en fundas plásticas y entregarán una adicional al cliente para que ponga la basura. No se autoriza la utilización de carretas ni otros instrumentos para esta actividad.
- f. Venta de artículos de bazar, desde las nueve a diecisiete horas. No podrán realizar venta ambulante en el área comprendida entre las calles Guamote y Soasti y entre la Bolívar y Juan De La Cruz.
- g. Los vendedores de chochos, granizado y otros productos menores en los alrededores de los centros educativos, realizarán esta actividad previo consentimiento de la autoridad educativa del plantel, el mismo que será hecho conocer a la comisaría y por escrito. Su horario se extenderá hasta las catorce horas.

**Art. 15.- PROHIBICIONES.-** Esta totalmente prohibido a los vendedores ambulantes:

- a. Vender comidas preparadas, refrescos y artículos de bazar en los predios descritos como Mercado Central, Canchón Cubierto, Terminal Terrestre, Centro Comercial, Parque Central y Municipio incluyendo el área determinada en el literal f) del artículo 15.
- b. Prohíbese la venta ambulante en los ingresos inmediatos a la ciudad de Macas, y en aquellos lugares considerados de alto tráfico. (barbacoa, redondeles).
- c. Se prohíbe la venta ambulante dentro del perímetro comprendido entre las calles Guamote y Soasti y Bolívar y Juan De La Cruz, incluido la zona del parque central.
- d. Se prohíbe la venta ambulante de objetos corto punzantes.

**Art. 16.- AUTORIZACIONES EVENTUALES.-** El señor comisario municipal de higiene y abastos podrá autorizar las ventas ocasionales en determinados lugares, básicamente en navidad, fin de año, fiestas de Macas y fiestas religiosas, previo el pago de una tasa especial que corresponde al 20 por ciento de una remuneración





mensual básica mínima unificada del trabajador en general, más un adicional por consumo de energía eléctrica, a quienes la utilizaran, de conformidad al costo de la planilla que para el efecto se acuerde con la Empresa Eléctrica.

También se podrá autorizar ventas en los alrededores de escenarios deportivos, cuando existan espectáculos públicos o deportes en diferentes fechas, para lo cual la Municipalidad extenderá el permiso respectivo, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para ventas ambulantes permanentes u ocasionales. Una vez terminado el espectáculo, entre todos los comerciantes dejarán totalmente limpio el lugar utilizado y sus alrededores, so pena de ser sancionados por el incumplimiento.

**Art. 17.- DEROGATORIA.-** Derogase todo instrumento legal de igual y menor jerarquía a la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** Con el fin de que la presente ordenanza constituya un Instrumento para el Control de la venta ambulante y a efectos de garantizar su ejercicio, luego del cumplimiento de las disposiciones legales, se procederá a su publicación por todos los medios, de manera especial en la página web del Municipio del Cantón Morona, autorizada para el efecto, dentro del título ORDENANZAS.

**SEGUNDA:** la presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los veinte y nueve días del mes octubre de 2012.

Opt. Hipólito Entza Ch.  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL**





**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-**

**REMISIÓN:** Macas, 31 de octubre de 2012.- En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y CONTROLA LA ACTIVIDAD COMERCIAL AMBULANTE PERMANENTE Y OCASIONAL EN EL CANTÓN MORONA Y LA CIUDAD DE MACAS**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del cantón Morona de fechas 22 y 29 de octubre de 2012, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y**

**PROMULGACIÓN:** Macas, 01 de noviembre de 2012.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Opt. Hipólito Entza  
**ALCALDE DEL CANTON MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-**

**CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas las 08h00 del día jueves 01 de noviembre del 2012.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Opt. Hipólito Entza, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.





**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**MORONA**

Ab. Kléber Sigüenza Jaramillo  
**SECRETARIO GENERAL**

Simón Bolívar entre 24 de Mayo y 9 de Octubre  
PBX 2700-143/ Fax Ext. 107